

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Décimo, apartado C, fracción VI, de los *Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, el Comité de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS POR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.

Artículo 1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer el mecanismo para dar atención a las denuncias que se presenten ante el Comité.

Artículo 2. Cualquier persona puede hacer del conocimiento de presuntos incumplimientos a los Códigos de Ética y de Conducta, y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañada preferentemente de evidencia probatoria.

Artículo 3. El levantamiento de denuncias se realizará, si es posible, a través del Formato para la presentación de Denuncias (Anexo 1), remitiéndolo al correo electrónico: comiteetica@ift.org.mx, de manera física en los buzones que se dispongan por la Unidad de Administración en los Centros de Trabajo, o incluso, verbalmente ante al menos dos de los integrantes del Comité, quien hará constar en el Formato, la manifestación del denunciante sobre los hechos posiblemente constitutivos de faltas a los Códigos de Ética y/o de Conducta.

Se podrá admitir y dar trámite a la presentación de denuncias anónimas, siempre que en éstas se aporte evidencia probatoria o se identifique al menos una persona a la que le consten los hechos.

Al Formato se le deberá dar la máxima publicidad, así como estar disponible en la página de Intranet del Instituto para ser descargado, otorgando las facilidades tecnológicas y de accesibilidad para su llenado y presentación.

Artículo 4. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, así como de la persona o personas en contra de las cuales se presente la denuncia. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

La obligación de guardar estricta confidencialidad, la tendrán las demás personas ajenas al Comité que de alguna forma intervengan en la atención de una denuncia tramitada en términos del presente protocolo.

Las personas que integran el Comité actuarán de manera imparcial, respetando en todo momento los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso.

Artículo 5. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Técnica le asignará un número de expediente consecutivo, acusará de recibido en el medio de notificación asignado para recibir notificaciones y verificará que contenga los siguientes datos:

- a) El nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones de la persona denunciante; y en caso de que la denuncia sea anónima, al menos deberá señalar una dirección electrónica para los efectos precisados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos;
- b) Un breve relato de los hechos, que deberá ser una narración lógica y cronológica de los hechos que se estima configuran un incumplimiento al Código de Ética y/o Código de Conducta, en el que de ser posible se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los mismos;
- c) Nombre y datos de la persona o personas servidoras públicas involucradas;

Señalamiento del por qué considera que la conducta de la persona servidora pública imputada incumple con lo señalado por el Código de Ética y/o Código de Conducta, y;

- d) En su caso, los medios probatorios de la presunta conducta irregular, así como el señalamiento, de nombrar los testigos que le consten los hechos, así como su posible localización.

Artículo reformado en Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2023

Artículo 6. En caso de que la denuncia no cumpla con los elementos previstos en el artículo anterior para hacerla del conocimiento del Comité, la Secretaría Técnica solicitará a la persona denunciante, por única vez, que subsane las deficiencias detectadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. De no responder la persona denunciante, o bien, de no contar con los elementos probatorios necesarios, se archivará el expediente como asunto concluido, sometiéndolo a consideración del Comité en la siguiente sesión, para ratificación o determinación de un diverso proceder.

Una vez desahogado el requerimiento o en caso de que no hubiese sido necesario dicho requerimiento, la Secretaría Técnica deberá convocar a sesión a los miembros del Comité para los efectos del artículo 7, en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo reformado en Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2023

Artículo 7. La documentación de la denuncia se turnará por la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: existencia de un probable incumplimiento¹; de no competencia para conocer de la denuncia, o ratificación del archivo de la misma conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 8. En caso de que se determine que el Comité no es competente para conocer de la denuncia, la Presidencia podrá orientar a la persona denunciante para que la presente ante la

¹ Sin prejuizar sobre la determinación final que de forma ulterior podría adoptar el Comité con relación al fondo del asunto, ya sea determinando la existencia de un incumplimiento a los Códigos, o bien, el archivo del asunto por falta de elementos, pese a que inicialmente se hubiese calificado sobre la existencia de un probable incumplimiento.

instancia que se estime competente, haciéndole saber que, en su caso, el Comité adoptará medidas para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

Artículo 9. De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética o de Conducta, entrevistará a las personas servidoras públicas involucradas y, de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia, a quien además podrá requerirle información adicional.

Para esta tarea el Comité conformará una Comisión, con al menos tres vocalías, para que realicen en conjunto las entrevistas y atiendan la denuncia, debiendo dejar constancia escrita de sus actuaciones.

Las personas integrantes de esta Comisión serán determinados por la Presidencia del Comité. La Secretaría Técnica del Comité fungirá como personal de apoyo de dicha Comisión.

Los integrantes de la Comisión, podrán acudir a los asesores representantes del Órgano Interno de Control, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Igual de Género, Diversidad e Inclusión, para aclarar cualquier circunstancia que se presente en dicha Comisión.

Artículo 10. Determinado el probable incumplimiento, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica del Comité, citará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de entrevistar a la persona denunciante, para que ratifique la misma y en su caso, aporte información adicional.

En caso de que la persona denunciante no se presente a la entrevista en la fecha señalada por la Secretaría Técnica, la denuncia podrá ser desechada, situación que se hará de su conocimiento.

Si la denuncia es anónima, pero los elementos aportados conforme al artículo 5 del presente Protocolo, en su caso, son considerados suficientes para continuar con el procedimiento, entonces ésta se substanciará sin que necesariamente comparezca la persona denunciante para su ratificación o ampliación. La Comisión deberá hacer del conocimiento de la persona denunciada el contenido de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya realizado la entrevista a la persona denunciante. Dentro del mismo plazo se deberá entrevistar a la persona denunciada, a efecto de que realice manifestaciones sobre el contenido de la denuncia y aporte los elementos que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho constitucional de audiencia.

Si de los hechos narrados por los involucrados, se advierte la participación de terceros o se desprende que existieron más personas, podrán ser citados como testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista de la persona denunciada.

Artículo 11. Todas las entrevistas se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto en el horario que para tal efecto señale la Comisión mediante la Secretaría Técnica o en su defecto, mediante reuniones virtuales a través de los medios electrónicos institucionales.

En su caso, la Comisión podrá solicitar al nivel superior jerárquico de quienes intervengan en la tramitación de las denuncias, que proporcionen las facilidades necesarias para su desahogo.

Artículo 12. La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas del

Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles la documentación e información que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 13. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las personas integrantes del Comité comisionadas para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, mediante la mediación y, además, promoverán medidas para prevenir la repetición de ese tipo de conductas.

Artículo 14. Concluidas las entrevistas necesarias, y una vez allegados todos los elementos necesarios para el análisis y estudio del asunto, dentro de los siguientes 15 días hábiles, las personas integrantes del Comité, comisionadas para atender una denuncia, presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y/o difusión en las materias relacionadas.

Artículo 15. En el caso de denuncias derivadas del incumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta, las observaciones y recomendaciones se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión donde se determine la existencia de dicho incumplimiento.

Artículo 16. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de que se determine la existencia de un probable incumplimiento.

Artículo 17. Cuando se denuncien actos en contra del Código de Ética o de Conducta, el Comité, a petición de parte o de forma oficiosa, podrá determinar y aplicar las medidas de protección que se estimen pertinentes, de conformidad a los actos denunciados, debiendo observar los valores y principios rectores del servicio público y los derechos humanos.

Las medidas de protección serán sometidas a aprobación del Comité en la sesión en que sea admitida la denuncia. Dichas medidas podrán ser temporales o definitivas.

De conformidad con el Artículo 9 del presente Protocolo, la Comisión encargada de la investigación evaluará si, en su caso, la medida otorgada puede ser retirada, o bien, permanece de forma definitiva, conforme a los elementos encontrados y narrados en el informe presentado, a fin de que el Comité resuelva en definitiva.

Artículo reformado en Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2022

Artículo 18. El Comité dará vista al OIC y a la Unidad de Administración de las conductas que concurrentemente, puedan constituir faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, faltas laborales en términos de las Disposiciones Generales por las que se establece el servicio profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a la Fiscalía correspondiente cuando los hechos de que conozca el Comité sean además susceptibles de constituir la comisión de algún delito.

Artículo 19. El Comité resolverá lo no previsto en el presente Protocolo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 20. Los actos y determinaciones del Comité no constituyen actos de autoridad ni procedimientos seguidos en forma de juicio, al tratarse de una instancia interna que tiene como finalidad emitir recomendaciones y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos motivo de las denuncias.

El Presente Protocolo fue aprobado por las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día doce de agosto de dos mil veintiuno.